



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0 197**

FECHA: **14 FEB 2025**

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que en atención al oficio No GS - 2023 DECOR - DISPO 1 ESTPO LORICA-29.27; con fecha de 10 de febrero del 2023 proveniente de la Policía Nacional, deja a disposición del SUBSEDE Lorica la CVS treinta (30) unidades de huevos de iguana; las cuales ingresaron al CAV-CVS mediante NUNC 23 417-60-01006-2023-00071, decomisados al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de peritaje No. 102-2023 con fecha de 13 de febrero del 2023.

Que, mediante Auto N°15549 de fecha 6 de junio de 2023, se abre Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica.

Que con el objetivo de surtir la notificación del presunto infractor la Corporación por medio de oficio No.20232110206, envió la citación para comparecer a la diligencia de la notificación personal a través del área de notificaciones de la Corporación, dependencia que realizo la devolución de dicha citación por la causal dirección incompleta.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y no siendo posible ubicarlo telefónicamente, no encontrando el paradero del presunto infractor, procediéndose a la publicación de la citación para la notificación personal a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 15549 de fecha 6 de junio de 2023, por el término de cinco días, el día 11 de septiembre de 2023 y la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 18 de septiembre de 2023, quedando debidamente surtida la notificación sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que por medio de Auto No. 16617 del 17 de noviembre de 2023, se formuló cargos en contra del señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de treinta (30)

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0 1 9 7

FECHA: 1 4 FEB 2025

unidades de huevos de iguana, ya que no contaba con permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente para su tenencia.

Que el día 15 de agosto de 2024, se procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal del Auto No. 16617 del 17 de noviembre de 2023, al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cédula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica.

Que por medio de Auto No. 18266 de 12 de diciembre de 2024, se corrió traslado para la presentación de alegatos en contra del señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica.

Que la Corporación a raíz del Informe de Peritaje No. 102-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, asignado en este expediente inicia el proceso sancionatorio ambiental, dando **apertura de la investigación por medio Auto N° 15549 de fecha 6 de junio de 2023** y posteriormente formulando un pliego de cargos por medio Auto No. 16617 del 17 de noviembre de 2023, y finalmente por medio de Auto No. 18266 de 12 de diciembre de 2024, corre traslado para alegar al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica y a su vez también había sido anteriormente asignado el Informe de Peritaje No. 102-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, en otro expediente, dentro de cual ya se había dado **apertura a la investigación mediante Auto N° 14881 del 28 de febrero de 2023**, formula cargos por medio de Auto No. 15862 del 11 de agosto de 2023 y finalmente corre traslado para alegar por medio de Auto No. 16084 del 13 de septiembre de 2023.

Ahora bien, se evidencia que las actuaciones o etapas procesales desarrolladas en el otro expediente a raíz del informe en cuestión son primero que las de este expediente, situación de la que nos percatamos, toda vez que una vez pasa a la tasación de multa este expediente, se informa por parte del funcionario encargado que ya había efectuado la tasación en otro expediente, pues tenía el número de informe y el mismo presunto infractor, por lo que se hace necesario dentro de este expediente proceder a revocar los actos administrativos y quedan vigentes y con efectos procesales las del otro expediente por ser primero a este.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604}7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0 1 9 7

FECHA: 1 4 FEB 2025

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984) reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA PARA CERRAR Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

Observamos dentro de la presente actuación que la investigación se inició a raíz del Informe de Peritaje No. 102-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, proceso que se desarrolló, iniciando con la apertura de investigación, por medio de **Auto N° 15549 de fecha 6 de junio de 2023**, posteriormente formulando un pliego de cargos por medio Auto No. 16617 del 17 de noviembre de 2023 y finalmente por medio de Auto No. 18266 de 12 de diciembre de 2024, corre traslado para alegar al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica.

Encontrando la Corporación que este mismo **Informe de Peritaje No. 102-2023, de fecha 13 de febrero de 2023**, fue asignado por error a 2 personas de la Oficina Jurídica Ambiental, los cuales desarrollan y llevan a cabo las etapas procesales pertinente, aclarando que los actos administrativos de las etapas procesales, fueron primero en le otro expediente, por lo que las actuaciones tienen fechas anteriores a la de este expediente, situación que no fue posible detectar hasta que este proceso paso para la tasación de la multa, ya que el funcionario encargado de realizarlas percibe que ya había realizado una tasación, en la que se trataba del mismo investigado y con el número del Informe de Peritaje idéntico, por lo que en razón esta situación es necesario proceder al archivo de las actuaciones en este expediente, teniendo en cuenta que el otro expediente se inició primero que el presente, pero debido a que estos fueron llevados por abogados diferentes de manera independiente, no se había detectado que la investigación se encontraba duplicada.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0 1 9 7

FECHA: 1 4 FEB 2025

Así las cosas, esta Corporación, en virtud del debido proceso, procederá al archivo del presente expediente, ya que no sería procedente resolver la investigación dos veces a raíz de un mismo Informe.

Vale traer a colación que la conducta investigada en este expediente constituye una infracción a la legislación ambiental, no obstante, se debe revocar y archivar las actuaciones, ya que en el otro expediente se cumplieron las etapas procesales, por lo que no es procedente investigar la conducta descrita en el Informe de Peritaje No. 102-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, en este expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0 1 9 7

FECHA: 1 4 FEB 2025

líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, es competencia del Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

En mérito de lo expuesto la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio el Auto No. 15549 de fecha 6 de junio de 2023, por el cual se dio apertura a la investigación y el Auto No. 16617 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se formuló un pliego de cargos y el Auto No. 18266 de 12 de diciembre de 2024, por medio del cual se corre traslado para alegar al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo y cierre definitivo de las actuaciones adelantadas en este expediente, por medio del cual se adelantó la presente investigación en contra del señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa Cruz de Lorica, en este expediente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RICHARD DE JESUS LOPEZ CHANTACA**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.077.986 de Santa



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0 1 9 7

FECHA: 1 4 FEB 2025

Cruz de Lorica, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede Recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villaiba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 6